JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320240053300

La Ley 1564 de 2012 que comenzó a regir el primero de octubre de 2012 consagra la reglamentación que permite la declaratoria de insolvencia de las personas naturales no comerciantes, mediante el cual el deudor declara su insolvencia y propone fórmulas de pago a sus acreedores, quienes son llamados para que hagan valer sus créditos contra el deudor.

El artículo 545 del Código General del Proceso, consagra:

> "A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:
>
> 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...".

En el caso examinado conforme al informe secretarial y revisado el expediente electrónico se advierte que en el pdf ítem 12 obra auto proferido el 13 de febrero de los cursantes, dentro del Tramite de Insolvencia Persona Natural No Comerciante que cursa en el Centro De Conciliación Inmobiliario - Fundación Abraham Lincoln, mediante el cual se admite la solicitud del ciudadano Oscar David Herrera Villamarin de la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

Mediante acta de reparto de 11 de abril del año en curso fue asignada la demanda ejecutiva singular de CFG Partners Colombia S.A.S. contra Oscar David Herrera Villamarin, es decir con fecha posterior a la admisión del proceso de negociación, en consecuencia, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del articulo 545 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda ejecutiva singular de CFG Partners Colombia S.A.S. contra Oscar David Herrera Villamarin, en virtud de la admisión del proceso de Negociación de Deudas solicitado por el deudor.

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora.

3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 70 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria